

Carta de venta para el señor alonso pisador

separan quautos este corte de venta vieron como nos el bachelier juan fernandez
 Rector del colegio de santa cruz de la noble ciudad de salamanca que fundo e doto el Rey,
 reverendo señor don juan de canizales arcediano le coruado deputado que sea en gloria E el
 bachelier antonio de mera colegial en el dicho colegio ... decimos que por quanto del dicho
 señor arcediano juan de canizales fundador e dotor del dicho colegio quedaron una
 chas debidas les quales uotarios como subejor en el dicho colegio e como sus herederos somos
 obligados especialmente que devemos como parese por su testamento e scriptum a la capilla
 de don sandro de castilla setenta e tres mil e novecientos e ochenta e cinco mil. e a los
 testamentarios de frances le nubes quarenta e un mil mrs. para cesar las herencias e u
 una herfame del Reverendissimo señor arzobispo de toledo de buena memoria ocho mil
 mrs. los lineros de lo qual fue depositado e puesto en poder del dicho señor arcediano canizales
 para tener cierte memoria que despues se hizo lo qual todo nosotros en nombre del dicho co
 legio e como herederos del fundador somos obligados a pagar e monte en todo ello siento eveynte
 e dos mil e novecientos e ochenta e cinco mil. e por las dichas debidas a nosotros molestiam
 predicandolas e atento que nosotros ni la dicha cose no tenemos ni tiene dineros ni plata que
 vender ni de que pagar esperamos Recogemos nadas estos e yntereses e por sermos forzados
 pagar viuemos platicado por tres veces e por nuestro priemo e segundo e tercero testido que
 herimos e otorguemos ante scrivano este corte que no exige haziende alguna de la dicha
 cose e colegio ni cose de que se pagar las dichas debidas que el heredamiento tiempos
 prendos avanzados lineros cesara que la dicha cose e nos en su nombre traemos e el dicho
 señor arcediano nos deyo que en los lugares e terminios de prendo e uaregallo e brevillo
 e sus conseruacione ... quel dicho señor arcediano alla compo ... e por virtud de la licencia
 e facultad que a nuestro pedimento nos fue dada e concedida por el Reverendo señor mi
 quel de alfaro Racionero en la iglesia catredral de la dicha ciudad visitador que en este
 presente año destra nuestra cose e colegio de santa cruz ... e uuesto celle... otorguemos e
 conosceuemos por este corte que vendremos e daremos por juro de heredad pase en todo tiem
 po e siempre jamas a vos alonso pisador vecino de la dicha ciudad questoys presente con
 tuitor del muy ilustre señor conde de monte Rey para vos e para vuestros herederos e
 subejores... toda la heredad de pase llevar prendos cercados e no cercados co Relicos pa
 los tiempos tiempos uores e foraus e asus e cesara quel dicho señor arcediano canizales

tenir e compras e deyo a la dicha casa e collegio de setenta eue de la dicha ciudad... un rendimmo libre e quieto de todo censu e tributo... por prescio e quantia piso que se mandado en que fuimos convividos e ygnorados que oy dia mas no vale ni lo avemos podido hallar aunque aveamos hecho las diligencias quel vendedor en su cosa es obligado que de retenta e siete mill mrs. en dineros contados que por el dicho heredamiento e posesiones nos dices del nos dites e frayestos de los quales nos deuemos e otorguemos de vos el dicho alonso pisador por bien contentos e pagados a toute nuestra voluntad por quanto paga pagar las dichas debidas conforme a la dicha licencia les Recibiuos en presencia del sacerdote e testigos este carta...

Salmencia, 10 de abril de 1543

Jeronimo de Vena, 1543, fol. 277r.-279vº. - Archivo Histórico de Salamanca, nº 7148

fol. 280r.-81vº. Las Tomas Re posesion Re bel pinca.

poder que otorga el señor don alonso

El 18 de abril de 1543 "don alonso frances mulloz atad de la trinidad de la ciudad de orense ec. estante e residente en el estudio e universidad de la noble ciudad de salamanca"; dio poder a "alonso pisador vecino de la dicha ciudad contador del muy yllustre señor don alonso de ezevedo e de quinige conde de monte Rey mi señor padre questos presentes apesad y e presentemente para que por mi y en mi nombre como yo mismo podedes tomar cuenta al canonigo pero gonzalo mayordomo de la dicha mi abadia e a otros qualesquier mis mayordomos e personas que tienen e un tenido e tubieren cargo de cobrar las Renteras de la dicha mi abadia..."

Ibid., fol. 324r.-325vº.